

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	COMUNICADO	CÓDIGO: MEDE.300.200
		VERSIÓN 3

NOTIFICACION PERSONAL

El día 16 de Marzo de 2021, la Secretaria de Planeación y Medio Ambiente del Municipio de Cartago Valle del Cauca envía a la señora CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.970.070 Representante legal de la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., por medio de correo electrónico a claudiaml@gdo.com.co, con el fin de notificar personalmente el contenido de la Resolución No. 169 de MARZO 31 DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Se hace entrega del acto administrativo en:

4 Folios de la licencia

QUIEN NOTIFICA

EL NOTIFICADO


LAURA DANIELA AGUIRRE V.
Técnico Administrativo.

CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
Notificado

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante esta misma Secretaria de Planeación y Medio Ambiente y en subsidio el Recurso de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, concordante con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

USUARIO

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCION	CÓDIGO: MEDE.300.200
		VERSIÓN 3

**RESOLUCION No. 169-21
(31 de marzo de 2.021)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARÍA DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en desarrollo de las atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por la Constitución Política de 1991, Decreto 1077 de 2015, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 82 de la Constitución Política de 1991, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participaran en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.
2. Que según la Ley 9ª "artículo 5". El espacio público municipal está constituido por las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y usos de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación de paisajes y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativo, arenas, corales y en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que